



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20162120015985 DEL 02-05-2016

"Por la cual se decide una Actuación Administrativa y se excluyen del proceso de selección Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM a unos aspirantes, con fundamento en la causal de exclusión establecida en el literal e) del artículo 10 del Acuerdo No. 520 de 2014 y el requisito de participación establecido en el numeral 2 del artículo 9 del mismo Acuerdo"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, los Acuerdos No. 002 de 2006 y 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Mediante el Acuerdo No. 520 de fecha 10 de junio de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, identificándola como: "Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM".

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad de Medellín, el Contrato de Prestación de Servicios No. 222 de 2014, cuyo objeto consiste en:

"(...) Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto de Hidrología, Meteorología y estudios Ambientales – IDEAM, desde el inicio de la etapa de verificación de requisitos mínimos (VRM) hasta la publicación de resultados definitivos de VRM (...)"

En cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Universidad de Medellín efectuó la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos respecto de los participantes inscritos para los empleos ofertados en la Convocatoria No. 319 de 2014 - IDEAM, en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 520 de 2014, por lo que el 15 de diciembre de 2014 procedió a publicar los resultados definitivos de la Verificación de Requisitos Mínimos.

En este sentido, resulta pertinente señalar que los aspirantes relacionados a continuación, fueron declarados como Admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos por el operador contratado para el efecto, estos son:

No.	DOCUMENTO	NOMBRE
1	32773470	MERLINE ISABEL TOBIO GARCÍA
2	40937114	SUART BLAYER LONDOÑO AMORTEGUI
3	1143338642	FABIAN ANDRES LLOREDA ARTEAGA

Por la cual se decide una Actuación Administrativa y se excluyen del proceso de selección Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM a unos aspirantes, con fundamento en la causal de exclusión establecida en el literal e) del artículo 10 del Acuerdo No. 520 de 2014 y el requisito de participación establecido en el numeral 2 del artículo 9 del mismo Acuerdo”

Posteriormente, la Comisión Nacional del Servicio Civil en uso de sus facultades legales suscribió Contrato No. 155 de 2015 con la Universidad de la Sabana, cuyo objeto es:

“(...) Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, desde la construcción y aplicación de las pruebas escritas del concurso hasta la consolidación de la información para la conformación de Listas de Elegibles (.)”.

Que agotadas las etapas del proceso de selección y con base en los resultados suministrados por la Universidad de la Sabana, quien en cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 155 de 2015, suscrito con la CNSC, construyó, aplicó, calificó y dio respuesta a las reclamaciones presentadas contra los resultados publicados de las pruebas descritas en la Convocatoria No. 319 de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil conformó y adoptó la siguiente Lista de Elegibles:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA AA	PUBLICACIÓN
207116	OBSERVADOR DE SUPERFICIE	3105	7	Resolución No. 0183	29/01/2016	29/01/2016

Una vez publicada la Lista de Elegibles en mención, la CNSC recibió un Anónimo donde se indica lo siguiente:

“buenos días en a convocatoria del ideam 319/2014 hubo personas que cambiaron la fecha de terminación del curso de observador de superficie realizado por el ideam cuyo curso el ultimo realizado fue en el 2002 y su diploma se entregó en enero del 2003 si revisan hay personal que le cambiaron a fecha de enero de 2003 a enero de 2004 para que ustedes lo valieran por que ustedes reciben solo cursos realizados desde el 2004 en adelante uno de los casos se dio en el 207116 cod de empleo solo quieren que verifiquen y si estoy errado pido disculpas de antemano pero estuve averiguando y estoy 99% seguro (sic)”

Con ocasión a lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio No. 4365 del 09 de febrero de 2016, solicitó al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, especificar la fecha de terminación del curso “Observadores Meteorológicos de Superficie Clase IV OMN (360 horas)” con el fin de validar los documentos aportados en el proceso de selección por los prenombrados.

Así las cosas, a través del oficio No. 20162020001581 del 19 de febrero de 2016, radicado en la CNSC con el No. 2016-600-005127-2 de la misma fecha, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM informó a esta Comisión Nacional que revisadas las hojas de vida de algunos funcionarios de la entidad se encontró que los funcionarios **MARLON FERNANDO BARROS TORREZ, MERLINE ISABEL GARCIA Y SUART BLAYER LONDOÑO AMORTEGUI** realizaron dicho curso, el cual contiene como fecha de finalización **ENERO DE 2003**.

Cabe precisar, que una vez verificado los documentos aportados por el señor **MARLON FERNANDO BARROS TORREZ** en el proceso de selección de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM, el concursante no adjuntó certificación relacionada con el curso de “Observadores Meteorológicos de Superficie Clase IV OMN (360 horas)”, razón por la cual no se vinculó en la presente Actuación Administrativa.

Adicionalmente, se procedió a revisar la totalidad de los documentos allegados por los aspirantes que conforman la Lista de Elegibles correspondiente a la Resolución No. 0183 del 29 de enero de 2016, contra los requisitos mínimos exigidos para el empleo No. 207116, encontrando que los elegibles **SUART BLAYER LONDOÑO AMORTEGUI** y **FABIAN ANDRES LLOREDA ARTEAGA**, no cumplen con los requisitos de Educación Formal exigidos para el empleo **OBSERVADOR DE SUPERFICIE**, Código **3105**, Grado **07**.

Para la presente Actuación Administrativa se vinculó al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, con el fin de validar si los certificados del curso “Observadores Meteorológicos de Superficie Clase IV OMN (360 horas)” aportados por los prenombrados en el proceso de selección,

"Por la cual se decide una Actuación Administrativa y se excluyen del proceso de selección Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM a unos aspirantes, con fundamento en la causal de exclusión establecida en el literal e) del artículo 10 del Acuerdo No. 520 de 2014 y el requisito de participación establecido en el numeral 2 del artículo 9 del mismo Acuerdo"

fueron expedidos por dicha entidad y si los contenidos de los mismos son acordes con los de la expedición.

En este sentido, deviene pertinente señalar que el numeral 8° del artículo 6° del Acuerdo No. 002 de 2006 de la CNSC contempla, entre las funciones de los Despachos de los Comisionados, "(...) adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos de selección con el fin de observar su adecuación o no al principio del mérito (...)".

Así las cosas, y en consideración a lo anterior, el Comisionado Pedro Arturo Rodríguez Tobo, en uso de las facultades aprobadas sobre la materia por la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acta. No. 760 del 23 de agosto de 2011, dispuso iniciar Actuación Administrativa a través del Auto No. 20162010000984 del 11 de marzo de 2016, tendiente a determinar si procede la exclusión de los aspirantes enunciados, con fundamento en la causal de exclusión establecida en el literal e) del artículo 10 del Acuerdo No. 520 de 2014 y el requisito de participación establecido en el numeral 2 del artículo 9 del mismo Acuerdo.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Auto en mención, otorgó a los aspirantes relacionados, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación y comunicación del Acto Administrativo que dio inicio a la Actuación Administrativa, esto es a partir del 22 de marzo de 2016 hasta el 07 de abril de 2016, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 11 de marzo de 2016, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes enunciados anteriormente, el contenido del Auto No. 20162010000984 del 11 de marzo de 2016, informándoles lo siguiente:

"(...)

Asunto: Comunicación Acto Administrativo proferido por la CNSC

*De manera atenta le informo que la Comisión Nacional del Servicio Civil ha expedido el **Auto No. 20162010000984 del 11 de marzo de 2016** "Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM".*

Para su conocimiento y trámite adjunto copia del acto administrativo mencionado.

Atentamente,

FANNY MARIA GÓMEZ GÓMEZ
Profesional Universitario
Secretaria General

"(...)"

3. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

Dentro del término comprendido entre el 22 de marzo de 2016 hasta el 07 de abril de 2016, dos (2) de los tres (3) aspirantes relacionados en el Auto No. 20162010000984 del 11 de marzo de 2016, ejercieron su derecho de defensa y contradicción en oportunidad, exponiendo los argumentos que se enuncian a continuación:

3.1. SUART BLAYER LONDOÑO AMORTEGUI, a través de oficio de fecha 28 de marzo de 2016, radicado en la CNSC con el No. 20166000090692 de la misma fecha, ejerció su derecho de defensa y contradicción dentro del término dispuesto por el Auto No. 20162010000984 del 11 de marzo de 2016, exponiendo:

Por la cual se decide una Actuación Administrativa y se excluyen del proceso de selección Convocatoria No 319 de 2014 – IDEAM a unos aspirantes, con fundamento en la causal de exclusión establecida en el literal e) del artículo 10 del Acuerdo No. 520 de 2014 y el requisito de participación establecido en el numeral 2 del artículo 9 del mismo Acuerdo”

(...)

1. Puedo dar fe que mi certificación del curso de **Observador de Superficie-Meteorólogo Clase VI OMM (360 horas)** el cual he aportado es una fiel copia del original el cual reposa en mi archivo personal, es por esto que le anexo una copia autenticada ante notario
2. Dicho certificado no lo incluí para que se me fuera sumado cuantitativamente en estudios, si no para poder acceder al empleo por equivalencias porque el decreto 2772/2005 que rige equivalencias dice 6 meses de experiencia y curso específico de más de 60 horas. Es esta la única razón por la cual incluí este certificado
3. También es mi deseo aclarar que cuando la universidad de Medellín realizo la verificación de los requisitos mínimos, mi estado inicial fue el de NO ADMITIDO, por lo cual realice la reclamación por equivalencias del decreto 2772 art 26.2.3 y la universidad de Medellín y el (sic) CNSC me contestaron el 25 de nov (sic) lo siguiente:

Una vez realizada la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, se tiene que con base a la documentación presentada virtualmente por Usted, los folios cargados al aplicativo, cumplen el total de los requisitos mínimos exigidos para el cargo seleccionado de la OPEC del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), especialmente con el requisito de Estudio, por tanto se procederá a cambiar su estado a ADMITIDO dentro del presente concurso, lo que le permite continuar con la subsiguiente etapa del proceso de selección.

Por lo cual fue de mi extrañeza que nuevamente ustedes me excluyan del concurso por la misma razón, que previamente ustedes ya habían fallado a mi favor.

4. Pero de todas maneras nuevamente les expongo mis razones por las cuales si cumplo con los requisitos mínimos del empleo, el art 26.2.3 de (sic) decreto 2772/2005 reza textualmente lo siguiente

26.2.3. Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.
5. Es por eso que nuevamente les comento que en el año 2012 realice un contrato No. 309/2012 con el ideam el cual tuvo una duración de 5 meses y 14 días y además me encuentro vinculada con el ideam desde el 12 de marzo de 2013 con número de resolución 0269 del 08 de marzo de 2013 hasta la fecha, desempeñándome en ambos como observador de superficie, pero que lo más importante es que tengo experiencia la adquirí como observador de superficie y me estoy postulando para un cargo de observador de superficie, y además tengo curso específico de más de 60 horas por que anexe mi certificación del curso de **Observador de Superficie-Meteorólogo Clase VI OMM (360 horas) y además anexe una actualización de 40 horas.**
6. Es por ello que CUMPLO con los requisitos mínimos porque tengo experiencia relacionada con el cargo y curso específico de más de 60 horas y además anexe mi diploma de bachiller. Todas estas certificaciones las encuentra en el link cargue de documentos, en Experiencia, Educación no formal, y educación formal

()”

- 3.2. **FABIAN ANDRES LLOREDA ARTEAGA**, a través de correo electrónico de fecha 05 de abril de 2016, ejerció su derecho de defensa y contradicción dentro del término dispuesto por el Auto No. 20162010000984 del 11 de marzo de 2016, exponiendo:

(...)

Expreso mi inconformidad con respecto al Auto No 20162010000984 del 11 - 03- 2016, en el cual se dice que no cumplo con los requisitos de educación formal exigidos para aspirar al cargo de Observador de Superficie cuyo código es 3105. La razón por la cual llevo a cabo esta reclamación es debido a que considero que se realiza un (sic) injusticia al descalificarme, ya que si bien mi título profesional de Ingeniero Teleinformático no hace parte de las carreras listadas en la descripción de la oferta, fui admitido en la convocatoria gracias a la resolución 2774 del 19 de mayo de 2015. Por tanto considero que debo continuar en el proceso de selección ()”

- 3.3. La señora **MERLINE ISABEL TOBIO GARCÍA**, NO PRESENTÓ escrito que soporte su derecho de defensa y contradicción ante la CNSC.

"Por la cual se decide una Actuación Administrativa y se excluyen del proceso de selección Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM a unos aspirantes, con fundamento en la causal de exclusión establecida en el literal e) del artículo 10 del Acuerdo No. 520 de 2014 y el requisito de participación establecido en el numeral 2 del artículo 9 del mismo Acuerdo"

4. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Es de anotar que los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

- a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*
- c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*
- h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

De la normatividad transcrita se infiere que la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

Corolario de lo expuesto, el artículo 2.2.6.8 del Decreto No. 1083 de 2015, señala:

"(...) Artículo 2.2.6.8. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado.

Cuando se exija experiencia relacionada, los certificados de experiencia deberán contener la descripción de las funciones de los cargos desempeñados. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada de oficio mediante el Auto No. 20162010000984 del 11 de marzo de 2016, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, tendiente a determinar si procede la exclusión

"Por la cual se decide una Actuación Administrativa y se excluyen del proceso de selección Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM a unos aspirantes, con fundamento en la causal de exclusión establecida en el literal e) del artículo 10 del Acuerdo No. 520 de 2014 y el requisito de participación establecido en el numeral 2 del artículo 9 del mismo Acuerdo"

de los aspirantes enunciados, con fundamento en la causal de exclusión establecida en el literal e) del artículo 10 del Acuerdo No. 520 de 2014 y el requisito de participación establecido en el numeral 2 del artículo 9 del mismo Acuerdo

En tal sentido, y con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificará la certificación remitida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, radicada en la CNSC con el No. 20166000123532 del 22 de abril de 2016, con el fin de determinar si procede la exclusión de los aspirantes **MERLINE ISABEL TOBIO GARCÍA** y **SUART BLAYER LONDOÑO AMORTEGUI**, con fundamento en la causal de exclusión establecida en el literal e) del artículo 10 del Acuerdo No. 520 de 2014.
- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por los aspirantes **SUART BLAYER LONDOÑO AMORTEGUI** y **FABIAN ANDRES LLOREDA ARTEAGA**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM para el empleo al cual concursó cada uno de ellos, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos para el perfil correspondiente.
- Se establecerán los aspirantes que deben ser excluidos del proceso de selección de la Convocatoria No. 319 de 2014, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 520 de 2014.

5.1 Verificación de la Certificación remitida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM:

De acuerdo con la certificación expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, el 21 de abril de 2016, el Curso para Observadores Meteorológicos de Superficie – Meteorólogo Clase IV OMM (360 horas), fue expedido en Enero de 2003 por dicha entidad, por lo tanto, se puede evidenciar una irregularidad presentada en la certificación aportada en el proceso de selección por la señora **MERLINE ISABEL TOBIO GARCÍA**, la cual tiene como fecha de expedición **ENERO DE 2004**.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional procederá a excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 0183 del 29 de enero de 2016, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 319 de 2014 - IDEAM a la señora **MERLINE ISABEL TOBIO GARCÍA**, con fundamento en la causal de exclusión establecida en el literal e) del artículo 10 del Acuerdo No. 520 de 2014, la cual señala: **"realizar acciones para cometer fraude en el concurso"**. (Negrilla fuera de texto)

Respecto a la Certificación aportada por la señora **SUART BLAYER LONDOÑO AMORTEGUI**, se evidencia que la misma guarda relación con la fecha de expedición certificada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.

5.2 Análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos:

1. SUART BLAYER LONDOÑO AMORTEGUI:

Número de empleo CNSC:	207116
Nivel Jerárquico:	Técnico
Código del empleo:	3105
Grado:	7
Denominación:	Observador de Superficie
Requisitos OPEC:	

"Por la cual se decide una Actuación Administrativa y se excluyen del proceso de selección Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM a unos aspirantes, con fundamento en la causal de exclusión establecida en el literal e) del artículo 10 del Acuerdo No. 520 de 2014 y el requisito de participación establecido en el numeral 2 del artículo 9 del mismo Acuerdo"

Dependencia:
SDM - METEOROLOGIA AERONAUTICA

Propósito principal del empleo: Elaborar, organizar y transmitir la información meteorológica aeronáutica, así como vigilar y reportar continuamente las condiciones meteorológicas para garantizar la seguridad en las operaciones aéreas, de conformidad con las normas técnicas vigentes

Requisitos de Estudio: Aprobación de dos (2) años de educación superior en Física, Matemáticas, Informática, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Catastral, Ingeniería Civil, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería de Recursos Hídricos, Ingeniería Topográfica o Ingeniería de Telecomunicaciones.

Requisitos de Experiencia: No se requiere

Equivalencia: Se aplican las equivalencias establecidas en el decreto N° 2770 de 2008

• **Documentos Aportados por el Aspirante:**

- **Requisito de Educación Formal:**

N. Folio	Modalidad	Universidad/Instituto	Título/Nombre programa	Folio
9	EDUCACIÓN MEDIA 10ª Y 11ª GRADO	BACHILLER ACADÉMICO	BACHILLER ACADÉMICO	et Folio

Análisis de la educación formal:

Folio No. 9: Corresponde al Diploma de Bachiller Académico.

- **Requisito de Experiencia**

N. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Folio
3	IDEAM	OBSERVADOR DE SUPERFICIE	Mar 12 2013		Ver Folio
6	IDEAM	TECNICO METEOROLOGICO	Jul 5 2012	Dic 18 2012	Ver Folio

Análisis de Experiencia:

No requiere experiencia.

"Por la cual se decide una Actuación Administrativa y se excluyen del proceso de selección Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM a unos aspirantes con fundamento en la causal de exclusión establecida en el literal e) del artículo 10 del Acuerdo No. 520 de 2014 y el requisito de participación establecido en el numeral 2 del artículo 9 del mismo Acuerdo"

- **Equivalencia**

N. Folio	Institución	Título/ Nombre de Curso	Horas	Fecha	Folio
1	IDEAM	OBSERVADOR METEOROLOGICO DE SUPERFICIE METEOROLOGO N. OMM	360	Ene 30 2008	del Folio
2	IDEAM	IA	17	11/11/2010	del Folio
3	GENIA	ORIENTACION EN LA PLANIFICACION FAMILIAR Y LACTANCIA MATERNA	40	Oct 7 2010	del Folio
6	SENA	SISTEMA FINANCIERO Y BANCA	40	AGO 3 2010	del Folio

Equivalencia para el título de formación: Artículo 26.2.3 del Decreto 2772 de 2005: Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.

Folio No. 2: Corresponde a la certificación del curso de Observador de Superficie Meteorólogo Clase IV OMM (360 horas)

Folio No. 3: Corresponde a la certificación de experiencia expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, donde acredita 17 meses de experiencia relacionada

Folio No. 6: Corresponde a la certificación contractual expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, donde acredita 5 meses de experiencia relacionada.

Conclusión: Cumple Requisito de Estudio por Equivalencia

- **Análisis caso concreto - pronunciamiento del aspirante**

Analizado el pronunciamiento realizado por la señora **SUART BLAYER LONDOÑO AMORTEGUI**, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, se observó que la recurrente desvirtuó los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la expedición del Auto No. 20162010000984 del 11 de marzo de 2016, que ordenó la apertura de la Actuación Administrativa, toda vez que para el cumplimiento del requisito de estudio exigido por el empleo con código OPEC No. 207116, fue necesario la aplicación de la equivalencia establecida Artículo 26.2.3 del Decreto 2772 de 2005, norma aplicable para la presente Convocatoria.

Por lo anterior, se mantiene el estado de **ADMITIDO** de la concursante, dentro del proceso de selección de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM.

2. FABIAN ANDRES LLOREDA ARTEAGA

Número de empleo CNSC:	207116
Nivel Jerárquico:	Técnico
Código del empleo:	3105
Grado:	7
Denominación:	Observador de Superficie
Requisitos OPEC:	

"Por la cual se decide una Actuación Administrativa y se excluyen del proceso de selección Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM a unos aspirantes, con fundamento en la causal de exclusión establecida en el literal e) del artículo 10 del Acuerdo No. 520 de 2014 y el requisito de participación establecido en el numeral 2 del artículo 9 del mismo Acuerdo"

Dependencia:
SDM - METEOROLOGIA AERONAUTICA

Propósito principal del empleo: Elaborar, organizar y transmitir la información meteorológica aeronáutica, así como vigilar y reportar continuamente las condiciones meteorológicas, para garantizar la seguridad en las operaciones aéreas, de conformidad con las normas técnicas vigentes

Requisitos de Estudio: Aprobación de dos (2) años de educación superior en: Física, Matemáticas, Informática, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Catastral, Ingeniería Civil, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería de Recursos Hídricos, Ingeniería Topográfica o Ingeniería de Telecomunicaciones.

Requisitos de Experiencia: No se requiere

Equivalencia: Se aplican las equivalencias establecidas en el decreto N° 2770 de 2005

• **Documentos Aportados por el Aspirante:**

- **Requisito de Educación Formal:**

N. Folio	Modalidad	Universidad/Instituto	Título/Nombre programa	Folio
2	PROFESIONAL	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCO-DIEGO LUIS CORDOBA	INGENIERO TELEINFORMÁTICO	4º Folio

Análisis de la educación formal:

Folio No.2: Corresponde al Acta de Grado del Título de Ingeniero Teleinformático.

Este Folio es válido para acreditar el requisito de Estudio.

Conclusión: Cumple con el Requisito de Estudio.

- **Requisito de Experiencia**

EXPERIENCIA

Cerrar Sesión

No requiere Experiencia

• **Análisis caso concreto - pronunciamiento del aspirante**

Analizado el pronunciamiento realizado por el señor **FABIAN ANDRES LLOREDA ARTEAGA**, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, se observó que el aspirante fue ADMITIDO en el proceso de selección de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM, a través de la Resolución No. 2774 del 19 de mayo de 2015, en razón a que el título profesional aportado por el concursante, se encuentra

Por la cual se decide una Actuación Administrativa y se excluyen del proceso de selección Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM a unos aspirantes, con fundamento en la causal de exclusión establecida en el literal e) del artículo 10 del Acuerdo No. 520 de 2014 y el requisito de participación establecido en el numeral 2 del artículo 9 del mismo Acuerdo”

dentro del área de la Informática, la cual está contemplada dentro de los requisitos exigidos en el empleo con código OPEC No. 207116.

Por lo anterior, se mantiene el estado de **ADMITIDO** del concursante, dentro del proceso de selección de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM.

Finalmente, es necesario traer a colación lo establecido en el artículo 16 del Decreto 760 de 2005, el cual señala:

()

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)

Ahora bien a través del Acuerdo 558 de 2015 “por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Comisión

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Excluir* de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 0183 del 29 de enero de 2016, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 319 de 2014 - IDEAM a la señora **MERLINE ISABEL TOBIO GARCÍA**, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Mantener* el estado de ADMITIDOS de los señores **SUART BLAYER LONDOÑO AMORTEGUI** y **FABIAN ANDRES LLOREDA ARTEAGA**, dentro del proceso de selección de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: *Notificar* el contenido de la presente Resolución a los aspirantes señalados en los artículos primero y segundo, a la dirección y correo electrónico registradas por estos al momento de su inscripción en la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

PARÁGRAFO 1º.- La notificación por medio electrónico será válida siempre y cuando los aspirantes mencionados admitan ser notificados de esta manera, al tenor de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual deberán manifestar su aceptación al correo electrónico notificaciones@cns.gov.co.

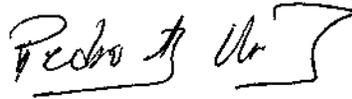
PARÁGRAFO 2º.- En caso de no constar la aceptación de los aspirantes para ser notificados por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

"Por la cual se decide una Actuación Administrativa y se excluyen del proceso de selección Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM a unos aspirantes, con fundamento en la causal de exclusión establecida en el literal e) del artículo 10 del Acuerdo No. 520 de 2014 y el requisito de participación establecido en el numeral 2 del artículo 9 del mismo Acuerdo"

ARTÍCULO TERCERO: *Publicar* la presente resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Dado en Bogotá D.C

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Proyectó: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Elkin Orlando Martínez Gordón
Revisó: Miguel Fernando Ardila Leal

